

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018**  
**RESUMEN DE RESOLUCIONES**

**1.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES.**

**1.1. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018:**

**RESOLUCIÓN No. 0306-CU-28-11-2018:**

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; sin observaciones sobre la misma, los Miembros del CU, en forma unánime, aprueban el acta de la sesión ordinaria de fecha 01 de octubre de 2018.

**1.2. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2018:**

**RESOLUCIÓN No. 0307-CU-28-11-2018:**

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; sin observaciones sobre la misma, los Miembros del CU, en forma unánime, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha 18 de octubre de 2018.

**1.3. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018:**

**RESOLUCIÓN No. 0308-CU-28-11-2018:**

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; sin observaciones sobre la misma, los Miembros del CU, en forma unánime, aprueban el acta de la sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2018.

**2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.**

**2.1. ELABORACIÓN DE CONTRATOS Y PAGO A ESTUDIANTES BECARIOS, PERÍODO  
ACADÉMICO OCTUBRE 2018-FEBRERO 2019:**

**RESOLUCIÓN No. 0309-CU-28-11-2018:**

Considerándose:

Que, la Constitución de la República en los artículos 26, 27 y 28, consagra que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Así como que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, la misma que es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano. De tal forma que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Garantizándose el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

Que, la Constitución de la República, determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad (...)"

Que, la Norma Suprema consagra que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...). El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...).

Que, la Norma Suprema igualmente determina que el Estado garantizará los derechos de los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de manera permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. Reconocerá a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda (...).

Que, el artículo 298 de la Constitución de la República señala que se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley (...)"

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5, consagra que son derechos de los estudiantes (...) a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (...)"

Que, el artículo 77 de la LOES, dice, "(...) Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, as personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia (...). Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto (...)"

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes de la UNACH, dice: "Art. 2. ÁMBITO. - El presente reglamento será de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, a por lo menos el 10% de los estudiantes regulares, que no cuenten con recursos económicos suficientes, con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen a la Institución en eventos internacionales, discapacitados, y representación en concursos académicos e investigación; siempre que todos estos estudiantes acrediten niveles de rendimiento académico. (...) Art. 8. DEFINICIONES. - Para la aplicación del presente título se considera las siguientes definiciones: c. ESTUDIANTE ADJUDICATARIO. - Es el estudiante regular que ha cumplido los requisitos establecidos en el presente reglamento y cuya postulación ha sido aprobada por el H. Consejo Universitario; y, d. ESTUDIANTE BENEFICIARIO. - Es el estudiante adjudicatario que ha suscrito el convenio de becas o ayudas económicas. El estudiante adjudicatario que no suscribe el convenio de becas o ayudas económicas en los plazos establecidos en el cronograma emitido por la Procuraduría General de la UNACH, perderá el beneficio. (...) Art

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

12. FORMA DE PAGO. - La forma de pago será establecida por la Comisión General de Becas o Ayudas Económicas y resuelta por el H. Consejo Universitario y podrá ser de manera mensual o en un solo pago durante el período académico. Los pagos serán solicitados por el Director del Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario previa revisión del certificado de asistencia a clases de los estudiantes beneficiarios (...)"

Que, la Comisión de Becas Estudiantiles de la UNACH, presenta el informe correspondiente, relacionado con la elaboración de contratos y el pago de los estudiantes becarios, correspondiente a la XV Convocatoria de Becas Estudiantiles, período académico octubre 2018-febrero 2019.

Por lo expresado, con fundamento en la normativa citada, así como en el informe de la Comisión de Becas Estudiantiles, el Consejo Universitario conforme lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

1. Autorizar la elaboración de los contratos de los 678 estudiantes becarios, correspondiente a la XV Convocatoria de Becas Estudiantiles, período académico octubre 2018-febrero 2019.
2. Determinar que el valor total a pagarse es de \$ 184.100,00 dólares, que serán pagados en dos partes, así: un primer desembolso por el valor de \$ 110.460,00 dólares, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018. Y un segundo desembolso por el valor de \$ 73.640,00 dólares, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2019, valores que se hallan presupuestados y asignados.
3. Responsabilizar a la Dirección Financiera, Procuraduría General y Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario, la aplicación y ejecución de la presente resolución

**2.2. RECONOCIMIENTO ESTÍMULO ECONÓMICO PARA LA DOCENTE DRA. NARCISA DE JESÚS SÁNCHEZ SALCÁN:**

**RESOLUCIÓN No. 0310-CU-28-11-2018:**

Considerándose:

Que, la Dra. Narcisa Sánchez Salcán, docente de la institución, presenta la solicitud para que se aplique lo estipulado por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en lo relacionado a estímulos al personal académico, en virtud de cumplir con lo determinado por dicha normativa.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dice: "(...) Artículo 83.- Estímulos.- Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de las instituciones de educación superior pública y particulares, los siguientes: 1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior (...)"

Que, en cumplimiento a la Resolución No. 0147-HCU-26-07-2017, mediante Acción de Personal No. 6990-DATH-RPD-2017, se extiende a favor de la docente Narcisa de Jesús Sánchez Salcán, el nombramiento como Personal Académico Titular Agregado 2, el cual rige a partir del 01 de agosto de 2017.

Que, la Dra. Narcisa de Jesús Sánchez Salcán, posee el título de Doctor PhD., con registro en la SENESCYT No. 6041131723 de fecha 11 de octubre de 2018, con la leyenda "Título de Doctor o PhD. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, la Dirección Financiera emite la Certificación No. 208 DP-2018, acerca de la existencia de la disponibilidad presupuestaria requerida.

Que, la Dirección del Departamento de Administración de Talento Humano, emite el informe técnico No. 510-DATH-UNACH-2018, donde establece la procedencia del pedido realizado.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa enunciada e informes presentados, el Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, artículo 35 del Estatuto, en forma unánime resuelve, autorizar el reconocimiento del pago por estímulo económico a la Dra. Narcisca de Jesús Sánchez Salcán Profesora Agregado 2, consistente en percibir la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior.

La presente resolución se aplicará y ejecutará, a partir de la fecha en la cual se hayan realizado y cumplido, ante las instancias económicas, financieras y presupuestarias pertinentes, los trámites legales respectivos.

Encárguese de la ejecución de lo resuelto, a la Dirección Financiera, Dirección de Administración de Talento Humano y Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones.

**2.3. UBICACIÓN POR RECATEGORIZACIÓN DOCENTE, DRA. MARGARITA POMBOZA FLORIL:**

**RESOLUCIÓN No. 0311-CU-28-11-2018:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución No. 00294-CU-30-10-2018, el Consejo Universitario determinó lo siguiente: "Que, la Dra. Margarita Pomboza Floril, por iniciativa propia realizó la consulta al Consejo de Educación Superior, pidiendo indique si cumple con el requisito de haber accedido a la titularidad docente por medio de concurso público de merecimientos y oposición **o bajo otra modalidad** antes de la expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). Recordando que la LOES, se expide el 12 de octubre del año 2010, por lo cual el Consejo de Educación Superior, en atención a la consulta presentada, con oficio Nro. CES-CES-2018-0277-CO de fecha 8 de junio del 2018, indica en lo pertinente que: "de acuerdo a la disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para los procesos de recategorización del personal académico titular hasta el 22 de noviembre de 2017, se seguirán los siguientes lineamientos: 1. El personal académico titular auxiliar que cuente al menos con grado académico de maestría o su equivalente y que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley se podrá ubicar como personal académico titular auxiliar grado 1. 2. El personal académico titular auxiliar, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES **o bajo otra modalidad** antes de la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magister o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite: (...) Para personal académico agregado 3, haber creado o publicado 5 obras de relevancia o artículos indexados, dos de las cuales deben corresponder a los últimos cinco años, así como haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto (...)." Específicamente para recategorizarse como personal académico agregado 3, la norma ibídem exige el cumplimiento de varios requisitos, entre ellos haber ingresado como personal académico mediante concurso público de mérito y oposición a partir de la expedición de la LOES, **o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley.** Por consiguiente, en el caso concreto,

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

con fundamento en la información proporcionada por la consultante, se evidencia que la misma fue vinculada a la Universidad Nacional de Chimborazo, el 05 de noviembre del año 2007 a través de un contrato de servicios profesionales, es decir **“BAJO OTRA MODALIDAD ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LOES (...)”**. Sin perjuicio de lo indicado se aclara que la verificación del cumplimiento de requisitos exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para recategorizarse como personal académico agregado 3, corresponde a la Universidad en caso de su autonomía responsable (...). Que, al haberse obtenido esta respuesta por parte del Consejo de Educación Superior, el mismo que reconoce que la Docente Margarita Pomboza Floril, ha ingresado mediante **otra modalidad**, antes de la vigencia de la LOES, la Universidad Nacional de Chimborazo, efectuó otra consulta al Organismo de Educación Superior antes referido, mediante oficio No. 0414-UNACH-R-SG-201, en donde se pregunta si es factible proceder con la recategorización de la Docente Margarita Pomboza Floril, quien cumplió y se sujetó al proceso de recategorización dentro de los plazos que fueron determinados por la Universidad Nacional de Chimborazo, éste organismo da contestación mediante oficio No. CES-CES-2018-0516-CO, de fecha 28 de agosto del año 2018, lo siguiente: *“en consecuencia, únicamente si la solicitud fue presentada y aceptada a trámite por el OCS hasta el 22 de noviembre del año 2017, y si esta cumple con los demás requisitos establecidos en la mencionada Disposición **sería procedente la recategorización del personal académico auxiliar de la Universidad Nacional de Chimborazo”**”.*

Que, la Resolución mencionada, continúa señalando: “Que, se procedió a analizar la documentación constante en la carpeta personal de la docente que reposa en la Dirección de Administración de Talento Humano de la UNACH, en donde consta la siguiente documentación: copia de la publicación del Diario la Prensa de la ciudad de Riobamba, en el año 2007, dentro del cual aparece una convocatoria efectuada por la Universidad Nacional de Chimborazo, como convocatoria a concurso de merecimientos, donde la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, por disposición del señor Rector, convoca a concurso de merecimientos, para la contratación de docentes, con los siguientes requisitos (...); con fecha 10 de octubre del año 2010, consta el acta de calificación de concursos para la carrera de Diseño Gráfico, en donde aparecen las calificaciones de Margarita Pomboza Floril; consta el informe de resultados de los concursos de merecimientos y oposición realizados en las escuelas de Artes, Educación Técnica e Idiomas, en donde se indica que se han procedido a calificar las carpetas de todos los participantes en los referidos concursos y seleccionar a los que obtuvieron los mejores puntajes para que se presentaran a las pruebas de oposición; consta el acta de calificación de oposición pedagógica, con fecha 18 de octubre del año 2007, con un puntaje de 28 para la citada docente; consta la resolución de Consejo Directivo No. 242-HCD-29-10-2007, En donde se resuelve **“Aprobar el informe de resultados de los concursos de méritos y oposición”**, dentro del cual consta la Licenciada Margarita Pomboza; Consta el oficio No. 444 HCD-FCECHT-UNACH-2010, de fecha 29 de octubre del año 2010, suscrito por Zoila Jácome Maldonado, en el que se hace conocer la resolución de Consejo Directivo No. 508-HCD-08-10-2010, que indica que: En atención al oficio No. 5589 SG-UNACH-2010, que contiene la resolución del H. Consejo Universitario, No. 0261-HCU-2110-2010, y que luego del estudio correspondiente, resolvió: **Solicitar nombramientos regulares**, provisionales y contratos por prestación de servicios ocasionales, para los docentes que se encuentran inmersos en las disposiciones emanadas en las resolución antes referida de acuerdo al detalle adjunto, siendo importante evidenciar que en el detalle adjunto aparece el nombre de Margarita Pomboza, como tipo de nombramiento actual contrato de prestación de Servicios Por Honorarios Profesionales por períodos de clase, tipo de nombramiento propuesto Anexo resolución de H Consejo Directivo (508-HCD-08-10-2010), Observaciones: ingresa por concurso se justifica con la documentación correspondiente.(...); Consta la resolución No. 0261-HCU-21-10-2010, de fecha 21 de octubre del año 2010, suscrita por el Dr. Arturo Guerrero, Secretario General, que indica: habiéndose realizado los procesos de concursos de méritos y oposición respectivos, al tenor de la Ley Orgánica de Educación Superior y la LOSCCA, vigentes a la fecha de su ejecución(...) se dispone: conferir nombramientos de docentes titulares, a los profesores que habiendo participado en los concursos de merecimientos y oposición respectivos, cumplan con los demás requisitos



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

exigidos por la Ley Orgánica de Educación Superior y la LOSCCA, vigentes a la fecha en que se realizaron dichos procesos. Para lo cual los señores Decanos y Consejos Directivos, a la brevedad posible presentarán los documentos correspondientes; consta el oficio No. 443 HCD-FCECHT-UNACH-2010, de fecha 29 de octubre del año 2010, que en su parte pertinente se indica: resolución No. 507-HCD-08-10-2010. En consideración a la solicitud presentada por Margarita Pomboza, en la que solicita se otorgue nombramiento definitivo, en virtud de que viene laborando durante tres años en la escuela de Arte: Diseño Gráfico, mediante contrato que ha sido renovado año tras año; **debemos mencionar que la mencionada profesional participó en el concurso de merecimientos y oposición**, para las cátedras de Comunicación Visual y Diseño Gráfico I, de acuerdo a la convocatoria adjunta la que se oferta para el triunfador nombramiento accidental, más no conocemos porque razón no se le otorgó éste tipo de nombramiento y en su lugar se le asignó un contrato de prestación de servicios, por lo que el H. Consejo Directivo, deja a su ilustrado criterio se le otorgue el nombramiento definitivo; Consta el oficio No. 058-P-UNACH-2011, de fecha 18 de enero del año 2011, suscrito por el Dr. Franklin Ocaña, ex Procurador, que en su parte pertinente indica: al respecto debo indicar que es procedente que se emita nombramiento definitivo por cuanto la resolución de 21 de octubre del año 2010 dispone claramente: "conferir nombramiento de docente titular, a los docentes que habiendo participado en los concursos de merecimientos y oposición respectivos, cumplan con los demás requisitos (...); consta la acción de personal de fecha 24 de enero del año 2011, en donde se le otorga a la citada docente el nombramiento titular para el desempeño del cargo de profesora auxiliar a tiempo parcial Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, y como referencia los oficios No. 0061-DF-UNACH-2011; 058-P-UNACH-2011; 0213-SG-UNACH-2011; 3175-V-ACADEMICO-UNACH-2010; 2025-D-FCEHT-UNACH-2010; 444- HCD-FCECHT-UNACH-2010; 443- HCD-FCECHT-UNACH-2010, los mismos que han sido detallados en su mayoría en el presente párrafo, los cuales que efectúan un proceso de **remisión** de información a la resolución No. 0261-HCU-21-10-2010, emitida por Consejo Universitario, más aún cuando estos documentos, hacen constar a ésta última resolución de manera textual en su contenido, lo cual ha sido tomado en consideración por el Consejo de Educación Superior para emitir su consulta, que sin embargo en dichos documentos se expresan las palabras de concursos de méritos y oposición, no es menos cierto que la normativa jurídica que regula el proceso de recategorización, tiene prevista como otro tipo de ingreso a las instituciones de Educación Superior, antes de la Expedición de la LOES, la **vía de Otra Modalidad, la misma que de manera expresa en la consulta NO. CES-CES-2018-0277-CO, se indica: "por consiguiente, en el caso concreto, con fundamento en la información proporcionada por la consultante, se evidencia que la misma fue vinculada a la Universidad Nacional de Chimborazo, el 05 de noviembre del año 2007 a través de un contrato de servicios profesionales, es decir "BAJO OTRA MODALIDAD ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LOES"**, por lo dicho ha sido el Consejo de Educación Superior que de manera expresa ha reconocido que Margarita Pomboza Floril, ha ingresado a la titularidad en la Universidad Nacional de Chimborazo, bajo otra modalidad, antes de la Expedición de la LOES, más aún cuando Consejo Universitario en la Resolución No. 0261-HCU-21-10-2010, reconoce de manera expresa este particular y otorga la titularidad a la docente sin la existencia de otro concurso de méritos y oposición. Que, es importante hacer notar que algunos docentes bajo las mismas circunstancias jurídicas, han sido recategorizados en la Universidad Nacional de Chimborazo, por el motivo de que en su acción de personal consta el texto de la resolución No. 0261-HCU-21-10-2010; pero como se indicó anteriormente en la acción de personal de la Docente Margarita Pomboza, se hace constar un sinnúmero de oficios como referencia los cuales han sido desarrollados en líneas anteriores y que hacen referencia a la misma resolución No. 0261-HCU-21-10-2010, debiendo respetarse el principio de igualdad de las personas y más aún de los servidores públicos (...)"

Que, la Resolución No. 00294-CU-30-10-2018, continúa y dice: "Que, de lo expuesto la Corte Constitucional ha analizado a éste principio de la siguiente manera: "Así también, los jueces se refieren de forma conceptual al derecho a la igualdad y no discriminación, indicando que: "... la discriminación, hecho que determina diferenciación, desigualdad en el trato de cualquier índole, se contrapone a la igualdad en cuanto al principio aplicativo de los derechos, que se trata sin lugar, a duda, **de unos de los principios fundamentales del**

**constitucionalismo democrático y en consecuencia una de las reglas constitucionales más sentadas.** Es más la estructura misma de los derechos nos conduce a la igualdad frente al privilegio... ". (...) Ahora bien, conviene señalar que el derecho a la igualdad y la consecuente **prohibición de discriminación constituye el pilar sobre el cual se asienta la teoría de los derechos constitucionales como base del Estado de derecho** y por ende del Estado constitucional de derechos y justicia, es por ello que representa uno de los principios jurídicos reconocidos ampliamente a nivel internacional por los Estados, tanto en sus legislaciones internas como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. De esta manera, la Constitución de la República en el artículo 66 numeral 4, reconoce y garantiza a favor de todas las personas el derecho a **la igualdad formal, igualdad material y no discriminación**. A partir de esta disposición, la Corte Constitucional en orden a determinar el alcance del derecho a la igualdad, ha señalado que este derecho debe ser entendido sobre la base de dos dimensiones: **a) La dimensión formal, se expresa por la misma Constitución en su artículo 11 número 2, primer inciso, cuando lo define como un principio de aplicación, en el siguiente enunciado: 'Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, de acuerdo con la norma fundamental, entonces la igualdad formal implica un trato idéntico a sujetos -individuales o colectivos- que se hallan en la misma situación.** b) La dimensión material, en cambio, la enuncia la Constitución en el tercer inciso del número 2 del artículo 11, al señalar: 'El Estado adoptará medidas de acción afirmativas que promuevan la igualdad real a favor de todos los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Esta dimensión del derecho supone en cambio que los sujetos se hallen en condiciones diferentes, por lo que requieran un trato distinto, que permita equiparar el status de garantía en el goce y ejercicio de sus derechos (énfasis añadido). **En función de lo señalado, se puede colegir que la igualdad en sentido formal se refiere a la igualdad ante la ley stricto sensu**, por medio de la cual se proclama que las normas jurídicas deben ser aplicadas a todas las personas, sin distinción de ninguna clase. Esta categoría se refiere a la igualdad en la aplicación del derecho, lo que según el jurista Robert Alexi implica que toda norma jurídica debe ser aplicada a todo caso que cae bajo el supuesto de hecho previsto por la norma y a ningún caso que no caiga bajo dicho supuesto. Es decir, se refiere al derecho de toda persona a ser tratada de manera igualitaria en cuanto a la aplicación de determinadas disposiciones legales, siempre que se enmarque en lo previsto por dicha norma jurídica. Por otro lado, la dimensión material de este derecho, parte del reconocimiento de las diferencias existentes respecto a las condiciones materiales para el desarrollo de las personas en cuyo caso, corresponde al Estado, desarrollar y adoptar las acciones positivas necesarias que promuevan la equiparación de las situaciones materiales de los individuos o grupos sociales que se encuentren en desventaja frente a quienes tengan mejores condiciones".

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "Para los procesos de recategorización del personal académico titular que el OCAS de la universidad o escuela politécnica en el ámbito de la autonomía responsable haya aceptado a trámite hasta el 22 de noviembre de 2017, se seguirán los siguientes lineamientos: El órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, en función de su política de planificación y gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria, fijará los procedimientos y parámetros específicos con los que se podrán resolver favorablemente o no las solicitudes de recategorización (...)."

Que, la norma en mención, continúa señalando: "(...) El personal académico titular auxiliar, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite: (...)"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, se establece que la docente Margarita Pomboza Floril, presentó sus documentos dentro del plazo determinado por la LOES y demás directrices institucionales, para el proceso de recategorización del personal académico, esto es, hasta el 22 de noviembre de 2017.

Que, la Constitución determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución,

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18 reza: Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"

Que, por consiguiente, con fundamentación en el amplio análisis efectuado, así como basándose en la normativa expuesta, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, mediante Resolución No. 00294-CU-30-10-2018, autorizó establecer y determinar el reconocimiento del ingreso, como otra modalidad, a la docencia titular en la Universidad Nacional de Chimborazo, de la Sra. Margarita Pomboza Floril. Y que en esa virtud, se acepta la continuación del proceso de su recategorización, conforme los requisitos presentados, hasta el 22 de noviembre de 2017. Lo cual se notificó al Vicerrectorado Académico, instancia que ejerció la Presidencia de la Comisión de Recategorización Institucional, a fin de que proceda a emitir el informe final, para conocimiento y resolución del Consejo Universitario.

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 3240-V.Académico-UNACH-2018, presenta el informe requerido, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) II.- Situación Actual Conforme la documentación de verificación del cumplimiento de requisitos para acceder a la categoría de AGREGADO 3 del nuevo escalafón, solicitada por la Dra. Margarita Pomboza Floril, se desprende lo siguiente (cuadro de verificación Anexo 1): 1. Cumplimiento de requisito de titularidad: A través de Resolución No. 0294-CU-30-10-2018, antes descrita, cumple el requisito de ingreso a la titularidad por otra modalidad. 2. Título de cuarto nivel.- Si cumple (Registro Nro. 72418654, de 11 de febrero de 2016). 3. Experiencia docente (3 años de experiencia).- Si cumple. 4. Publicaciones (cinco artículos indexados u obras de relevancia, uno de los cuales debe haber sido publicado en los último(s) cinco años).- Si cumple. 5. Proyectos (Haber dirigido un proyecto de investigación de 12 meses de duración).- Si cumple. 6. Capacitación (120 horas acumuladas de capacitación y actualización profesional).- Si cumple. Con los antecedentes expuestos que se encuentran respaldados en el respectivo expediente del archivo de la Comisión de Ubicación mediante Recategorización del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, se informa que la Dra. Margarita Pomboza Floril cumple con los requisitos para acceder a la CATEGORÍA DE PROFESOR TITULAR AGREGADO 3 DEL NUEVO ESCALAFÓN, conforme la normativa vigente a la fecha de su solicitud (...)"

**RESOLUCIÓN:**

Por todo lo expresado, con fundamento y sustento en la normativa enunciada, los aspectos e informes mencionados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por las Disposiciones Transitorias Quinta y Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; así como al artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve, autorizar a la Dra. Margarita Pomboza Floril, la ubicación por Recategorización del Personal Académico Titular, como Docente Titular Agregado 3 del nuevo escalafón.

Encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano y a la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, la aplicación y ejecución de lo resuelto; una vez que



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

para ello, previamente se cumplan las acciones legales respectivas, ante las instancias económicas, financieras y presupuestarias pertinentes.

**2.4. LICENCIA AL ING. JUAN CARLOS CEPEDA PACHECO, DOCENTE DE LA UNACH, PARA CURSAR ESTUDIOS DE POSTGRADO:**

**RESOLUCIÓN No. 0312-CU-28-11-2018:**

Considerando:

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "(...) Régimen laboral de las y los servidores públicos de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- Los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)".

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en los artículos 90 y 91 señala que a fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada período académico. Que para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales; que como parte de los programas de perfeccionamiento, se consideran, entre otros, los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar. Que dicho personal académico tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Que, el Consejo de Educación Superior (CES), mediante oficio No. CES-CES-2018-0637-CO, de fecha 08 de noviembre de 2018, da respuesta favorable a la consulta realizada, al respecto.

Que, mediante el documento correspondiente, esto es, el contrato de financiamiento para el Programa de Becas Internacionales de Postgrado 2018, se evidencia que el Sr. Juan Carlos Cepeda Pacheco, es beneficiario de una beca otorgada por el Instituto de Fomento al Talento Humano.

Que, la Dirección Financiera, emite la Certificación No. 210-DP-2018, respecto de la existencia de la disponibilidad presupuestaria requerida.

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe No. 482-DATH-UNACH-2018, el cual, en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) INFORME: En base a los antecedentes expuestos y una vez revisada la documentación presentada por parte del Mgs. Juan Carlos Cepeda Pacheco docente Profesor Auxiliar Tiempo Completo 1 de la Facultad de Ingeniería desde el 01 de octubre del 2015 y que, de acuerdo a la respectiva normativa legal vigente, se evidencia que, cumple con los requisitos determinados en el Art. 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público literales a); b); c); e); f); g). (...) En este caso, para el Mgs. Juan Carlos Cepeda Pacheco, la necesidad de continuar su Doctorado en Telemática en la Universidad Politécnica de Catalunya-España; y que, al ser un derecho del personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas, el Departamento de Administración del Talento Humano considera el informe FAVORABLE para que el servidor Juan Carlos Cepeda Pacheco, pueda continuar con el trámite regular, (...)".

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Por consiguiente, con fundamento en la normativa mencionada, así como los informes citados, el Consejo Universitario conforme el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve: conceder al Ms. Juan Carlos Cepeda Pacheco, docente de la UNACH, a partir de la fecha de recepción de la notificación de la presente resolución, licencia con remuneración total de sus funciones académicas en la institución, para que realice estudios del Programa Doctoral de Ingeniería en Telemática, en la Universidad Politécnica de Catalunya, España.

Encárguese la Procuraduría General y la Dirección de Administración de Talento Humano, de la implementación de la documentación y demás acciones necesarias, para la ejecución de la presente resolución.

**2.5. LICENCIA Ms. PATRICIA CECILIA BRAVO MANCERO:**

**RESOLUCIÓN No. 0313-CU-28-11-2018:**

Considerando:

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "(...) Régimen laboral de las y los servidores públicos de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- Los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)".

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en los artículos 90 y 91 señala que a fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada período académico. Que para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales; que como parte de los programas de perfeccionamiento, se consideran, entre otros, los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar. Que dicho personal académico tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0255-HCU-27/29-10-2015, resolvió conceder beca para cursar estudios de postgrado, a favor de la Ms. Patricia Cecilia Bravo Mancero, en la Universidad Nacional Mayor San Marcos, de Lima-Perú. Conforme a lo cual tiene suscrito el respectivo contrato de devengación.

Que, la Ms. Patricia Cecilia Bravo Mancero, presenta la solicitud para que le concedan licencia por el lapso del 03 al 07 de diciembre de 2018, para atender actividades académicas inherentes a los estudios que cursa. A la cual anexa los habilitantes respectivos.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa indicada, el Consejo Universitario conforme el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve: conceder a la Ms. Patricia Cecilia Bravo Mancero, docente de la UNACH, licencia con remuneración de sus funciones académicas en la institución, por el lapso comprendido del 03 al 07 de diciembre de 2018, para que atienda las actividades señaladas, relacionadas con los estudios de postgrado que cursa.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

**2.6. LICENCIA Ms. XIMENA JEANNETH ZÚÑIGA GARCÍA:**

**RESOLUCIÓN No. 0314-CU-28-11-2018:**

Considerando:

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "(...) Régimen laboral de las y los servidores públicos de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- Los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)".

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en los artículos 90 y 91 señala que a fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada período académico. Que para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales; que como parte de los programas de perfeccionamiento, se consideran, entre otros, los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar. Que dicho personal académico tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0255-HCU-27/29-10-2015, resolvió conceder beca para cursar estudios de postgrado, a favor de la Ms. Ximena Jeanneth Zúñiga García, en la Universidad Nacional Mayor San Marcos, de Lima-Perú. Conforme a lo cual tiene suscrito el respectivo contrato de devengación.

Que, la Ms. Ximena Jeanneth Zúñiga García, presenta la solicitud para que le concedan licencia por el lapso del 03 al 07 de diciembre de 2018, para atender actividades académicas inherentes a los estudios que cursa. A la cual anexa los habilitantes respectivos.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa indicada, el Consejo Universitario conforme el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve: conceder a la Ms. Ximena Jeanneth Zúñiga García, docente de la UNACH, licencia con remuneración de sus funciones académicas en la institución, por el lapso comprendido del 03 al 07 de diciembre de 2018, para que atienda las actividades señaladas, relacionadas con los estudios de postgrado que cursa.

**2.7. PEDIDO DEL PERSONAL DE SERVIDORAS SECRETARIAS DE LA INSTITUCIÓN:**

**RESOLUCIÓN No. 0315-CU-28-11-2018:**

El Consejo Universitario conoce el pedido realizado por el Personal de Secretarías, que se hallan ubicadas bajo el techo remunerativo de la escala correspondiente, resolviendo expresar a las Servidoras, el compromiso del Órgano Colegiado Superior y de las Autoridades Institucionales, de apoyar y efectuar dentro de la normativa pertinente y la disponibilidad presupuestaria requerida, las acciones que sean necesarias para la solución y atención del pedido presentado. Acerca de lo cual, se mantendrán las reuniones informativas a que haya lugar.

### **3.- COMUNICACIONES.**

#### **3.1.SOLICITUD PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO-APUNACH:**

##### **RESOLUCIÓN No. 0316-CU-28-11-2018:**

Considerándose:

Que, la Asociación de Profesores de la Universidad Nacional de Chimborazo-APUNACH, ha presentado la comunicación en la que manifiesta que "(...) En el transcurso del último mes, en redes sociales se han difundido comentarios sobre un reportaje realizado por el canal de televisión local TVS, acerca de una sentencia que ha emitido el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el Cantón Ambato, noticia que tendría implicaciones al proceso eleccionario suscitado en el año 2016 en nuestra Universidad, adicional a lo manifestado, en días anteriores docentes de la Institución han recibido por la red de comunicación WhatsApp, mensajes sobre estos temas, hechos que se habrían generado en grupos relacionados a las diversas actividades de las carreras y facultades o mediante mensajes directos. Ante lo expuesto, como Directorio de la Asociación de Profesores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de nuestro ejercicio representativo con el único fin de garantizar que el personal académico tenga información veraz y labore en un escenario adecuado de estabilidad y orden, solicitamos (...)".

Que, la indicada comunicación, continúa y dice: "(...) Debemos expresar que la presente solicitud se configura en un requerimiento deontológico, no deberá entenderse como denuncia contra ningún miembro de la comunidad universitaria, pero si como un llamamiento a la autoridad a otorgar información sobre aspectos trascendentales del gobierno institucional; así como que de existir indicios suficientes de hechos que puedan atentar contra el buen nombre institucional, en el marco del debido proceso el Consejo Universitario implemente las medidas que considere necesarias".

Que, el artículo 35 del Estatuto, relacionado con los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, señala, entre otros, 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 37. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución; (...)".

Con fundamento en lo expresado, el Consejo Universitario conforme lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve autorizar y disponer que la Procuraduría General Institucional en base a los documentos y datos que son del conocimiento público, en un plazo máximo de cinco días, proporcione a la Asociación de Profesores de la UNACH, la información requerida.

#### **3.2. APERTURA DE PROGRAMAS DE POSTGRADO EN LA UNACH:**

##### **RESOLUCIÓN No. 0317-CU-28-11-2018:**

En conocimiento de la solicitud presentada por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, contenida en oficio No. 1215-VIVP-UNACH-2018, el Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime resuelve, autorizar la apertura de la segunda cohorte del Programa de Maestría en Turismo, mención Gestión Sostenible en Destinos Turísticos; y, primera cohorte de la Maestría en Diseño, mención Gestión del Diseño, con un número mínimo de 18 participantes, basado en el informe económico del Departamento Financiero, contenido en oficio No. 395-T-UNACH-2018.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Disponiéndose que el valor de matrícula no será prorrateado por retiro de estudiantes; y, será pagada en la forma determinada, anteriormente, por el Órgano Colegiado Superior.

Se deberán cumplir, además, con las acciones y procesos legales establecidos para el efecto, por parte del Consejo de Educación Superior, a que haya lugar.

**3.3. PEDIDO DRA. ANGÉLICA URQUIZO ALCÍVAR, PARA COMPLETAR LA EVALUACIÓN DOCENTE:**

**RESOLUCIÓN No. 0318-28-11-2018:**

En conocimiento del oficio No. 1394-DEAC-2018 del Director de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, con el cual se remite la solicitud presentada por la Dra. Angélica Urquizo Alcívar, docente institucional, para que se le permita realizar las acciones relacionadas a completar la evaluación docente del período octubre 2017-marzo 2018. El Consejo Universitario, conforme lo determinado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime resuelve autorizar a la Coordinación de Gestión de Sistemas Informáticos, aperture el sistema que posibilite la atención de la petición realizada.

**3.4. APLAZAMIENTO DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL:**

**RESOLUCIÓN No. 0319-CU-28-11-2018:**

En conocimiento del pedido presentado por el Vicerrectorado Académico, contenido en oficio No. 3171-V.Académico-UNACH-2018, el Consejo Universitario, conforme lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime resuelve, acoger la solicitud planteada; en consecuencia de lo cual, se autoriza el aplazamiento del proceso de autoevaluación institucional, en virtud del modelo de gestión de evaluación y de los porcentajes bajos de cumplimiento por parte de las dependencias institucionales.

Disponer a las dependencias de responsabilidad de los procesos de gestión, la ejecución inmediata sobre el modelo de gestión de evaluación. Las cuales serán notificadas por parte de la Dirección de Evaluación.

**3.5. SELLO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS:**

**RESOLUCIÓN No. 0320-CU-28-11-2018:**

En virtud de la solicitud presentada por el Sr. Decano, el Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime resuelve, autorizar la implementación e instauración del sello de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, conforme al diseño existente respectivo; y, el uso y utilización en las actividades académicas y administrativas de la indicada unidad.

**3.6. SOLICITUD SRTA. GLORIA SILVANA TOAZA CHANGO, ESTUDIANTE CARRERA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA:**

**RESOLUCIÓN No. 0321-CU-28-11-2018:**

Considerándose:

Que, la Constitución de la República en los artículos 26, 27 y 28, consagra que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Así como que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, la misma que es indispensable para el



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano. De tal forma que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Garantizándose el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

Que, la Norma Suprema consagra que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...). El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...).

Que, la Norma Suprema igualmente determina que el Estado garantizará los derechos de los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de manera permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. Reconocerá a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda (...).

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5, consagra que son derechos de los estudiantes (...) a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz (...)."

Que, el Consejo Universitario mediante Resolución No. 00305-CU-30-10-2018, tomada en sesión de fecha 30 de octubre de 2018, autorizó a la Srta. Gloria Silvana Toaza Chango, la primera matrícula en la Unidad de Titulación de la Carrera de Psicología Clínica, en virtud de haber concluido con la colegiatura de la carrera indicada, en el ciclo académico correspondiente a marzo-agosto de 2018, conforme a lo determinado por la Disposición General Tercera del Reglamento de Régimen Académico.

Que, la Srta. Gloria Silvana Toaza Chango, presenta la solicitud donde manifiesta que no pudo hacer uso de la autorización señalada en el inciso anterior, debido a situaciones producidas en el trámite de obtención del certificado de finalización de colegiatura, los cuales no son imputables a la responsabilidad de la estudiante; y, que los mismos que han sido satisfactoriamente superados.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en la normativa y aspectos enunciados, conforme a lo determinado por la Disposición General Tercera del Reglamento de Régimen Académico; así como con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto, el Consejo Universitario resuelve autorizar la matrícula de la Srta. Gloria Silvana Toaza Chango, en la Unidad de Titulación Especial de la Carrera de Psicología Clínica de la Facultad de Ciencias de la Salud, para el ciclo académico octubre 2018-febrero 2019.

Para lo cual, las diferentes instancias de la unidad académica mencionada, proporcionarán la colaboración y facilidades necesarias.

Se faculta para que la interesada ejecute la presente resolución, en el término impostergable de 72 horas, establecido a partir de la recepción de la notificación respectiva.

**3.7. PEDIDO DE ANULACIÓN DE TERCERA MATRÍCULA, REALIZADO POR LA SRTA. JESSICA COLCHA GRANIZO, CARRERA DE ARQUITECTURA:**

**RESOLUCIÓN No. 0322-CU-28-11-2018:**

Considerándose:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, la Srta. Jessica Noemí Colcha Granizo, con fecha 31 de octubre de 2018 presenta la solicitud de anulación de la tercera matrícula en la asignatura de Diseño Arquitectónico IV del Sexto Semestre de la Carrera de Arquitectura, ciclo lectivo marzo-agosto 2018.

Que, el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico promulgado por el CES, dice: *"(...) Anulación de matrícula.- El órgano colegiado académico superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente"*.

Que, el artículo 37 de la normativa indicada en el inciso anterior, dice: *"(...) Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o su equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. (...) En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten (...)"*.

Que, de la revisión de los documentos y argumentos presentados por la estudiante peticionaria, se establece que la solicitud se la realiza y presenta en forma extemporánea, por una parte; y, por otra, que la matrícula que solicita sea anulada, fue realizada conforme a la normativa legal pertinente; asignatura en la que se evidencia, además, que tiene asistencia regular y la repueba conforme a las calificaciones consignadas.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa enunciada, así como la información existente en su récord académico estudiantil correspondiente, el Consejo Universitario con sujeción al artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve: negar la solicitud de anulación de la tercera matrícula en la asignatura de Diseño Arquitectónico IV del Sexto Semestre de la Carrera de Arquitectura, correspondiente al ciclo académico marzo-agosto 2018 presentada por la Srta. Jessica Noemí Colcha Granizo, por no sujetarse a lo determinado por los artículos 36 y 37 del Reglamento de Régimen Académico, promulgado por el CES.

**3.8. SOLICITUD DE MATRÍCULA ESPECIAL PRESENTADA POR EL SR. LUIS MALÁN CHUTO,  
CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA:**

**RESOLUCIÓN No. 0323-CU-28-11-2018:**

Considerándose que el Sr. Luis Malán Chuto, con fecha 13 de noviembre de 2018, presenta la petición de matrícula especial para el ciclo octubre 2018-febrero 2019, en la Carrera de Contabilidad y Auditoría.

Que, la Sra. Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, presenta el informe sobre la situación académica del peticionario; y, dice: *"(…) El estudiante culminó su malla curricular en el período académico septiembre 2011-agosto 2012. Se matriculó en la Unidad de Titulación Especial en los períodos octubre 2016-marzo 2017; octubre 2017-marzo 2018 y realizó actualización de conocimientos en el período académico marzo-agosto 2018. (...) en tal virtud considero que el pedido es extemporáneo e insisto que para la Unidad de Titulación Especial no existen matrículas especiales"*.

Con fundamento en lo expresado, el Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve, acoger el informe emitido por Sra. Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; y, en consecuencia, negar la solicitud de matrícula especial presentada por el Sr. Luis Malán Chuto, a la Carrera de Contabilidad y Auditoría.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

**3.9. APELACIÓN AL PROCESO DE EVALUACIÓN DOCENTE, PRESENTADO POR LA ING. ANA CONGACHA AUSAY:**

**RESOLUCIÓN No. 0324-CU-28-11-2018:**

Considerándose que el Reglamento de Evaluación Integral al Desempeño del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el artículo 19, dice: "(...) Art. 19.- Recursos de Apelación. - El profesor que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación, podrá apelar al H. Consejo Universitario (OCAS) en el término de 10 días desde la notificación, para lo cual deberá seguir el siguiente procedimiento: 1. Petición escrita dirigida al señor Rector en calidad de presidente del H. Consejo Universitario, adjuntando un derecho para todo trámite. 2. Deberá adjuntarse toda la documentación que permita evidenciar las causas en las cuales se sustenta el recurso. Ejemplo: El caso de que la apelación se relacione con la pregunta "Asiste a clases puntualmente y cumple con el horario establecido por la Universidad", se deberá adjuntar el reporte del reloj biométrico certificado por el Director de Talento Humano, reporte del control de asistencia y avance académico suscrito por el Director de Carrera y cualquier otro documento Página 8 REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Resolución No. 0035-HCU-23-02-2018 debidamente legalizado por la autoridad académica competente que evidencie el cumplimiento con el horario establecido por la Universidad. 3. El H. Consejo Universitario, en el término de 3 días, solicitará al Departamento de Evaluación y Acreditación emita un informe de análisis del recurso presentado dentro del término de 7 días contados desde la notificación. 4. El H. Consejo Universitario en el término de 10 días contados a partir de la recepción del informe, emitirá una resolución definitiva. 5. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

Que, la docente Ing. Ana Congacha Ausay ha presentado apelación al proceso de evaluación docente.

Que, la Dirección de Evaluación, emite informe contenido en oficio No. 1354-DEAC-2018.

El Consejo Universitario, con fundamento en el artículo 35 del Estatuto vigente, resuelve devolver el expediente a la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, con la finalidad de que se sirva emitir el informe requerido, ajustado a lo determinado en el artículo 19 del Reglamento de Evaluación Integral al Desempeño del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo.

**3.10. PEDIDO ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE:**

**RESOLUCIÓN No. 0325-CU-28-11-2018:**

En conocimiento de la comunicación presentada por los Estudiantes de la Carrera de Pedagogía de la Actividad Física y del Deporte de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías. El Consejo Universitario resuelve recibirlos en comisión general, en la próxima sesión del Organismo. Notifíquese.

**3.11. PLANES ESTRATÉGICOS DE LAS CARRERAS DE: INGENIERÍA COMERCIAL; PEDAGOGÍA DE LA LENGUA Y LITERATURA; BIOLOGÍA QUÍMICA Y LABORATORIO; Y, CULTURA ESTÉTICA:**

**RESOLUCIÓN No. 0326-CU-28-11-2018:**

En conocimiento de los documentos presentados, el Consejo Universitario con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar los Planes Estratégicos 2017-2021, de las siguientes carreras:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

- **FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS:**  
INGENIERÍA COMERCIAL.
  
- **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:**  
PEDAGOGÍA DE LA LENGUA Y LITERATURA;  
BIOLOGÍA QUÍMICA Y LABORATORIO; y,  
CULTURA ESTÉTICA.

Dictaminar que la aplicación y ejecución de la planificación indicada, es de responsabilidad y competencia, de las Autoridades Académicas de Facultad y de las demás instancias de las Carreras respectivas.

**3.12. INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN, DENUNCIA PRESENTADA POR LA SRTA. SANDY ELIZABETH RODRÍGUEZ CHÁVEZ, EN CONTRA DEL DR. YANCO DANILO OCAÑA VILLARROEL, DOCENTE DE LA CARRERA DE TERAPIA FÍSICA:**

**RESOLUCIÓN No. 0327-CU-28-11-2018:**

Considerándose:

Que, mediante oficio No. 021-Comisión-ARCADVG-2018, la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género, emite el informe sobre la denuncia presentada por la Srta. Sandy Elizabeth Rodríguez Chávez, estudiante de Titulación de la Carrera de Terapia Física, en contra del Dr. Yanco Danilo Ocaña Villacrés, docente tutor de prácticas de la indicada estudiante.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)".

Que, el Consejo Universitario, con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, mediante Resolución No. 0277-CU-01-10-2018, designó la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Ms. Yolanda Salazar Granizo, Subdecano Facultad de Ciencias de la Salud, (Preside); Ms. Mayra Castillo González, Docente de la Carrera Psicología Clínica; y, Sr. Luis Haro Moyón, Representante Estudiantil de Cogobierno de Ciencias de la Salud, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.

Que, la Comisión Especial de Investigación designada, emite el informe correspondiente, contenido en oficio No. 18-RES.277-HCU-01-10-2018, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 7.1. Conclusión. Conforme a la tramitación del Proceso no se han podido establecer elementos de convicción que determinen que el Dr. Yanco Danilo Ocaña Villacrés haya incurrido en la falta disciplinaria contante en el Art. 204 literal c) del Estatuto de la UNACH. 7.2. Recomendación: Esta comisión recomienda al Consejo Universitario se proceda al archivo de la presente causa. Que el Consejo Universitario disponga a los decanos de las facultades, emitir una circular en la que se recuerde a los docentes que el horario y lugar de atención para estudiantes es la

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Universidad Nacional de Chimborazo en los horarios contantes en el distributivo individual de trabajo pudiendo utilizar además los medios virtuales (...)"

**RESOLUCIÓN:**

Por lo expresado, con fundamento en la normativa enunciada y el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación, el Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime, resuelve, acoger, en todas sus partes, el informe presentado por la comisión mencionada. DISPONIÉNDOSE por consiguiente, el archivo de la causa. Notifíquese.

**3.13. INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN, DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL SR. KRYSYIAN JOHANN ORTIZ MEJÍA, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA:**

**RESOLUCIÓN No. 0328-CU-28-11-2018:**

Considerándose:

Que, mediante oficio No. 0867-HCD-FCS-2018, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, pone en conocimiento del HCU, la Resolución No. 0867-HCDFCS-15-08-2018 del H. Consejo Directivo de la indicada unidad académica, relacionada a correr traslado de los hechos suscitados en la recepción de trabajos y carpetas a los alumnos de Clínica IV, donde encontraron firmas presuntamente adulteradas o falsificadas en las historias clínicas del Sr. Krystian Johann Ortiz Mejía, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Salud, Carrera de Odontología.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)".

Que, con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, mediante Resolución No. 0275-CU-01-10-2018 designó la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dr. Luis Pérez Chávez, Representante Docente CU (Preside); Dr. Javier Salazar, Docente de la Carrera de Odontología; y Srta. Jéssica Pesántez Toapanta, Representante Estudiantil CU, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.

Que, la indicada Comisión Especial, presenta el informe respectivo, contenido en oficio No. 002-RES.0275-CU-01-10-2018, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) Conclusión: 1. Archivar el presente proceso investigativo, toda vez que la Comisión Especial dispuesta por el Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0275-CU-01-10-2018, no es competente por falta de legitimación pasiva del Sr. Krystian Johann Ortiz Mejía. Recomendación: 2. Sugerir al Consejo Universitario que oficie a la Carrera de Odontología para que en el caso de que el estudiante reingrese a la carrera se notifique al Consejo



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Universitario y resuelva conformar la comisión especial, se notifique al estudiante y se instaure el proceso de investigación (...)"

**RESOLUCIÓN:**

Por lo expresado, con fundamento en la normativa enunciada y el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación, el Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime, resuelve, acoger, en todas sus partes, el informe presentado por la comisión mencionada. DISPONIÉNDOSE por consiguiente, el archivo de la causa. Notifíquese.

**3.14. INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DENUNCIA EN CONTRA DEL SR. DANIEL ISRAEL JÁTIVA FLORES, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA:**

**RESOLUCIÓN No. 0329-CU-28-11-2018:**

Considerándose:

Que, mediante oficio No. 0818-HCD-FCS-2018, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, pone en conocimiento del HCU, la Resolución No. 0818-HCDFCS-01-08-2018 del H. Consejo Directivo de la indicada unidad académica, por la cual solicita el trámite correspondiente, a fin de determinar la veracidad de los documentos presentados como evidencia del cumplimiento de las actividades realizadas por el Sr. Daniel Israel Játiva Flores, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Salud, Carrera de Odontología.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)".

Que, el Consejo Universitario con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, mediante Resolución No. 0276-CU-01-10-2018, designó la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dra. Lorena Molina Valdiviezo, Representante Docente CU (Preside); Dr. Mauro Costales, Docente de la Carrera de Odontología; y Sr. Erick Coello Franco, Representante Estudiantil Alterno CU, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.

Que, la indicada Comisión Especial, presenta el informe correspondiente, contenido en oficio s/n, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) Esta Comisión considera, que precautelando el debido proceso y las garantías básicas otorgada a todas las personas, y que son emanadas de nuestra Constitución de la República en su Art. 76, se archive el proceso de investigación en contra del Señor DANIEL ISRAEL JÁTIVA FLORES, estudiante de la Carrera de Odontología; por cuanto pese a contar con todos los elementos de convicción el estudiante hasta la presente fecha no se ha matriculado en el período académico actual situación que es indispensable para que se hubiera podido instaurar un proceso disciplinario (...). Sugerir al H. Consejo Universitario, que oficie a la Dirección de Carrera de Odontología, para que en el caso de que el estudiante reingrese a la carrera se notifique al CU resuelva

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

conformar la Comisión Especial, se instaure el proceso disciplinario y se le notifique al estudiante (...)"

**RESOLUCIÓN:**

Por lo expresado, con fundamento en la normativa enunciada y el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación, el Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime, resuelve, acoger, en todas sus partes, el informe presentado por la comisión mencionada. DISPONIÉNDOSE por consiguiente, el archivo de la causa. Notifíquese.

**4.- NORMATIVA INSTITUCIONAL.**

**4.1.ADECUACIÓN DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNACH, A LA LOES REFORMADA:**

**RESOLUCIÓN No. 0330-CU-28-11-2918:**

Se dispone que se remita a conocimiento de los Miembros del Consejo Universitario, el documento correspondiente, lo cual sea conocido en una próxima sesión.

**4.2. REFORMAS A:**

- **REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNACH;**
- **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNACH:**

**4.3. PROPUESTA DE REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNACH:**

**RESOLUCIÓN No. 0331-CU-28-11-2018:**

De conformidad con lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, habiendo procedido al estudio y análisis de los documentos propuestos, en forma unánime, resuelve:

**1. Aprobar las reformas a la normativa siguiente:**

- **REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNACH.**
- **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNACH.**

**2. Aprobar, en primer debate, el REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL INSTITUCIONAL DE LA UNACH.**

**5.- ASUNTOS VARIOS.**

**5.1. CONVOCATORIA PARA BECAS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO (Doctorado PhD.):**

**RESOLUCIÓN No. 0332-CU-28-11-2018:**

Considerándose que el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, remite la Resolución No. 005-CIV-19-11-2018, la misma que dice: "(...) Amparados en lo que determina

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

el Estatuto vigente en su Art. 164.- Deberes y atribuciones de la Comisión de Investigación y Vinculación.- que dice "4. Dictaminar los procedimientos de postulación, selección, asignación, seguimiento, terminación de becas y ayudas económicas para el personal académico de la institución, con fines de perfeccionamiento mediante estudios de posgrado, transferencia de conocimientos y producción científica; y resolver sobre los asuntos que se deriven de los mismo;" la Comisión Resuelve: Emitir dictamen FAVORABLE a la convocatoria a Becas para estudios de posgrado Doctorado PhD para el ejercicio de 2018, para cuyo efecto se cuenta con la Certificación Presupuestaria No. 209-DP-2018, por un valor total de 180.000 USD".

El Consejo Universitario, conforme lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, autorizar la CONVOCATORIA A BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO DOCTORADO PHD. PARA EL AÑO 2018, y el cronograma propuesto.

En consecuencia, dictaminar que el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, proceda a la elaboración y difusión de la convocatoria en cuestión.

**5.2. INFORME DE LA COMISIÓN DESIGNADA PARA IMPLEMENTACIÓN DEL ESTUDIO DEL REGLAMENTO DE LAS JORNADAS DE TRABAJO, REGISTRO Y CONTROL DE ASISTENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:**

**RESOLUCIÓN No. 0333-CU-28-11-2018:**

El Consejo Universitario, con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar, en todas sus partes, el informe que presenta la Comisión designada mediante Resolución No. 0114-HCU-02-05-2018, para la implementación del estudio del Reglamento de las Jornadas de Trabajo y el Registro y Control de Asistencia de la UNACH.

Disponer que, la propuesta de reglamento, elaborada por la Dirección de Administración del Talento Humano, sea estudiada y conocida en una próxima sesión del Órgano Colegiado Superior.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.  
**SECRETARIO GENERAL**